

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Viernes 5 de noviembre de 1954 Núm. 309

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden</i> de 28 de septiembre de 1954 por la que se jubila a doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García-Serrano, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Madrid	
<i>Decreto</i> de 5 de noviembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor Oscar Osorio, Presidente de la República de El Salvador	7446	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el expediente de venta de unas fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Cátedra de Latinidad», instituida en Villadiego (Burgos) por don Juan Rodríguez de Santa Cruz	7451
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se jubila a doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Salamanca, por cumplir la edad reglamentaria para la jubilación forzosa	7451
<i>Rectificando el Decreto</i> de 22 de octubre de 1954 que declaró jubilado a don José María Augustin Tosantos ...	7446	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el expediente de venta de unas fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «En favor de la Enseñanza», instituida en Arauzo de Miel (Burgos) por los señores don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez ...	7452
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se rectifica error padecido en la Orden ministerial de creación de nueva Sección en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital	7453
<i>Ordenes</i> de 31 de julio y 25 de octubre de 1954 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se citan contra la Orden y los acuerdos que se mencionan	7446	Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se adjudica definitivamente el concurso de material escolar	7453
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 9 de octubre de 1954 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don José Plana Segura ...	7453
<i>Orden</i> de 19 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don José María Gil López	7450	Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se distribuye un crédito de 341.000 pesetas para Centros privados de formación profesional, en la cuantía y a los Centros que en la misma se indican	7453
Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María González Templado, Auxiliar de la Administración de Justicia	7450	Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se autoriza a los aspirantes, no titulados, para realizar los exámenes de ingreso en las Escuelas de Aparejadores, siempre que tengan aprobado el ejercicio eliminatorio de las referidas pruebas	7454
Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excelencia por incompatibilidad al Juez municipal de Baza (Granada), don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez	7450	Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en las cuevas de «Siete Palacios», de Almuñécar (Granada), monumento nacional, importante 19.726,39 pesetas	7454
Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Carlos Moreno Ortega	7450	Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María, de Illesca (Toledo), monumento nacional, importante 60.804,78 pesetas ...	7454
Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Cayo Ortega Rivera, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Vitoria	7450	Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el acueducto romano llamado «Los Milagros», en Mérida (Badajoz), importante pesetas 135.000	7455
Otra de 28 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Francisco José Balibrea Carreño	7450	Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante 200.000 pesetas ...	7455
Otra de 29 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Avila Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelma	7450	Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el Archivo de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importante 19.658,73 pesetas ...	7455
Otra de 29 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Victorino Fuente Pinto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astudillo	7450	Otra de 16 de octubre de 1954 por la que se nombra a doña Trinidad Aizpurúa Mendiluce Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián ...	7456
Otra de 29 de octubre de 1954 por la que se declara excedente voluntario a don Julián Domingo Salgado Díez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belorado	7450	Otra de 16 de octubre de 1954 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Comercio de Valladolid a don José María Sanz Jiménez	7456
Otra de 29 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Martín Otero Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sedano	7451	Otra de 23 octubre 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Ana M. ^a de la Cuesta Aguilar, Auxiliar de Administración de 2. ^a clase de este Ministerio	7456
<i>Ordenes</i> de 30 de octubre de 1954 por las que se declaran en situación de excedencia por incompatibilidad a los Jueces comarcales que se relacionan	7451	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden</i> de 30 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Carreira Cobas, Agente del Juzgado Comarcal de Sarria (Lugo)	7451	<i>Orden</i> de 18 de octubre de 1954 por la que se resuelve la oposición a plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 21 de octubre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la «Previsión Barcelonesa, S. A.»	7451		

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		(Construcción y Explotación).—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan	7458
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de tercera categoría la provisión del Juzgado Municipal de Andujar (Jaén)	7456	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Reformando la condición sexta de la concesión del servicio regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Vitoria, expediente número V-332: vi-BI-9	7459
Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de segunda categoría la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Villalba (Lugo)	7456	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando a los Porteros Pascual Beltrán Ramiro y Benito Bandín Muñíos por cumplir la edad reglamentaria	7459
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Andrés Merino Romeo», a favor del Hospital de Ausejo (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7457	Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Inspectora de Orden y Clase de la Maternal del Grupo escolar «Calvo Sotelo», de Madrid	7459
Acuerdo por el que se concede a la Asociación «Asilo Cuna del Niño Jesús», de Barcelona, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pobres Vergonzantes», de Sollana (Valencia), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7457	Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla	7460
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de septiembre del año en curso	7458	Aprobando la adquisición de un edificio en Albarracín (Teruel) con destino a residencia de Pintores	7460
		AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Anunciando concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Pontevedra	7460
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al Señor Oscar Osorio, Presidente de la República de El Salvador.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Oscar Osorio, Presidente de la República de El Salvador, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio del Pardo a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificando el Decreto de 22 de octubre de 1954 que declaraba jubilado a don José María Agustín Tosantos.

Habiéndose padecido error en el Decreto que jubilaba al citado señor, y que bajo el epigrafe que abarcaba a los señores que se indicaban fué publicado en el número 307 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 3 de noviembre actual, página 7407, segunda columna, se rectifica en el sentido de que apareció como don José María Agustín Tosantos, siendo en realidad lo que debe entenderse «don José María Agustín Tosantos». Lo que, para su debida constancia, se hace saber a los efectos oportunos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por doña María Cruz Trébol Sánchez y otras Maestras nacionales contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 31 de octubre de 1952 relativa a concurso de traslados.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, dice a esta Presidencia del Gobierno lo siguiente:

«En los expedientes de recursos de agravios promovidos por doña María Cruz Trébol Sánchez, doña Francisca Alarcón Brunetón, doña Mercedes Eyries Valmaseda, doña Manuela Viñolo López, doña Pacificación Núñez Díaz, doña Francisca Fons Florit, doña Margarita Bardoy Sansó, doña Juana María Ferra Gerao, doña Juana María Lliteros Masanet, doña Francisca Moll Garcías, doña Francisca Carmenta Gilli, doña María Santandrú Beñola, doña Pilar Sendrás Femeñas, doña María de la Concepción Roca Lasalle, doña Rosa María Martínez Viamonte, doña María Pina Fortera, doña María Roca Lasalle, doña Catalina Llaneras Moreno, doña Antonia María Franco Luengo, doña María Luisa Larre, doña Josefa Castán, doña María Jesús Cebollinos, doña Pilar Arseñaga, doña Felisa del Prado, doña Magdalena Bartolomé, doña Asunción Isabel Díaz de Alda, doña Elena Cabeza, doña Mercedes Ibáñez, doña Dolores Pérez Pardo, doña Valentina Velarde, doña María Jesús Santiaga, doña Concepción Sánchez Martínez, doña Heliodora Núñez y doña María Luisa Muñiz, Maestras nacionales, contra

la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 31 de octubre de 1952, relativa a concurso de traslados de Maestras Cursillistas;

Resultando que por Decreto de fecha 14 de junio de 1952 se dispuso la organización de un cursillo para habilitar como Maestras parvulistas a aquellas que, habiendo regentado Escuelas de esta clase desde antes de la publicación del Estatuto del Magisterio, lo siguieran con buen éxito, disponiéndose en su artículo tercero que las que resultasen aprobadas en el mismo quedarían habilitadas a todos los efectos profesionales y administrativos como tales Maestras parvulistas;

Resultando que por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1952 se convocó el Curso previsto en el Decreto anterior, disponiéndose en el artículo tercero de esta Orden que a las Maestras que resultasen seleccionadas se les computarían los servicios como tales parvulistas a efectos de su concurrencia a los concursos especiales de traslados establecidos en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio, desde la fecha en que les sea expedido el correspondiente certificado de aptitud;

Resultando que contra la expresada Orden Ministerial interpusieron las Maestras anteriormente citadas sendos recursos de reposición, alegando todas ellas sustancialmente que la calidad de Maestra parvulista no está condicionada en el Estatuto del Magisterio a práctica de cursillo alguno ni a la posesión de título específico concreto, pues el que allí se alude (diploma de Puericultura) sólo tiene el carácter de mérito; que el régimen establecido en el Decreto de 14 de junio de 1952 no quebranta lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio respecto a las

Maestras parvulistas, pues en dicho Decreto nada se dice respecto a cómo han de computarse los méritos de las concursantes para resolver los correspondientes concursos de traslados; pero que, a diferencia de lo que sucede con el citado Decreto, la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 quebranta lo que el Estatuto dispone por cuanto en éste claramente se estipula (artículo 88) que los parvulistas se regirán por las mismas normas que los demás concursos de traslados, en tanto que la Orden que se impugna, de 31 de octubre de 1952, quebranta el principio indicado, tomando en consideración únicamente el tiempo de servicios prestados en escuelas con carácter parvulista, prescindiendo del tiempo de servicios total que juega también en los concursos generales de traslados. Por lo cual es, a su juicio, manifiesto que se quebranta lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio respecto a concursos de traslados entre Maestras parvulistas y que, además, se lesionan los derechos adquiridos por las interesadas. Por lo cual, todos los expresados escritos terminan solicitando la revocación de la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1952;

Resultando que, no habiendo sido resueltos expresamente en tiempo hábil los expresados recursos de reposición, las interesadas los entendieron desestimados por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo los presentes recursos de agravios, en los que insisten en su pretensión inicial y alegaciones;

Resultando que, sin embargo, el Ministerio resolvió en 12 de marzo de 1953, tardía y expresamente, los expresados re-

curso de reposición por Orden ministerial de la expresada fecha en sentido desestimatorio, por cuanto, a juicio de la Administración, la única cuestión planteada en ellos fué expresamente aclarada por el Departamento mediante otra Orden ministerial de 5 de diciembre de 1952, según la cual el tiempo de servicios de las Maestras a que el Decreto se refiere no se computará a efectos de concurso, sino desde la fecha en que, por el cumplimiento de los requisitos establecidos, resultasen las interesadas habilitadas como Maestras parvulistas;

Resultando que en 30 de marzo de 1953 informó sobre el asunto la Subsecretaría del Departamento en sentido desestimatorio, remitiéndose a los fundamentos de la extractada Orden ministerial de 12 de marzo de 1953;

Vistos el Estatuto del Magisterio, en sus artículos 88 y 71; el Decreto de 14 de junio de 1952 y la Orden de 31 de octubre siguiente;

Considerando que la cuestión planteada en los presentes recursos de agravios se contrae a determinar si la Orden ministerial de 31 de octubre 1952, por la que se convocaba el concurso de habilitación de Maestras parvulistas, al disponer que los servicios como tales parvulistas de las Maestras que resultasen seleccionadas en los mismos se computarían a partir del momento en que se les expidiese el certificado especial subsiguiente a tal concurso, infringe disposiciones de rango superior contenidas en el Estatuto del Magisterio, o vulnera derechos previamente reconocidos a favor de las recurrentes;

Considerando que para resolver debidamente la mentada cuestión, resulta necesario recordar el alcance del Decreto de 14 de junio de 1952, por el que se organiza el curso especial de estudios teórico-prácticos para habilitación como Maestras parvulistas, a todos los efectos, de quienes, por haber obtenido Escuelas de párvulos o maternas con anterioridad al Estatuto de 24 de octubre de 1947, no se habían ajustado al sistema de provisión dispuesto en el artículo 87 de dicho Estatuto, siendo evidente que el derecho a solicitar vacantes de Escuelas de párvulos, distintas de las regentadas, no surge para las antiguas Maestras parvulistas, sino precisamente a partir del referido Decreto de 1952, y como consecuencia de haber sido seleccionada en los concursos por él organizados, lo que justifica la negativa del Ministerio de Educación Nacional a reconocer, a efectos de concursos de traslado, los servicios prestados con anterioridad;

Considerando que, por otra parte, la solución del problema que se debate tiene que estar necesariamente condicionada por los posibles derechos de otras Maestras parvulistas en condiciones de concurrir a los concursos de traslado para provisión de Escuelas parvulistas, como son quienes obtuvieron la condición de tales a través del concurso-oposición del artículo 87 del Estatuto del Magisterio y a este respecto, debe señalarse que resultaría injusto y poco equitativo que, habiendo podido concurrir a dicho concurso-oposición las hoy recurrentes (lo cual no hicieron porque no les conviniese perder la Escuela que regentaban o por las razones que en cada caso dictasen circunstancias particulares), apareciesen hoy como de mejor condición que las que acudieron al concurso, ya que es obvio que para estas últimas la antigüedad en razón de la Escuela desde que solicitan no comienza a contarse sino a partir del momento en que ganaron la plaza a través del concurso-oposición;

Considerando que no se opone a esta solución lo dispuesto en los artículos 88 y 71 del Estatuto del Magisterio, que no pueden aplicarse sin tener en cuenta el Decreto de 14 de junio de 1952, a la luz

del cual precisamente se justifican las anteriores consideraciones.

El Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 sobre recurso de agravios promovido por don Manuel Ortega Calvente, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de septiembre del año en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Ortega Calvente, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Manuel Ortega Calvente pasó a la situación de retirado extraordinario en el empleo de Teniente en 3 de agosto de 1931, posteriormente prestó servicios durante la Campaña de Liberación y por Orden de 29 de julio de 1939 se reintegra a la situación de actividad, con arreo a lo dispuesto en los Decretos-leyes de 8 de enero de 1937 y 11 de abril de 1939, colocándose en sus respectivas escalas, con los empleos y puestos que se indican, a varios Oficiales, entre otros el Teniente don Manuel Ortega Calvente, de Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don José Laso Pérez, y por Orden de 21 de julio de 1941 se dispone que, «como resultado de la revisión de los expedientes de reintegro dispuesta en el artículo segundo de la Ley de 12 de julio de 1940, queda sin efecto el reintegro concedido y vuelven a la situación de retirados que tenían antes de ser reintegrados los Jefes y Oficial que a continuación se relacionan: Infantería. A continuación de un Jefe: Capitán don Manuel Ortega Calvente;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 18 de febrero de 1947 procedió a rehabilitar al interesado en el percibo de su pensión de retirado extraordinario que en la cuantía de 466.66 pesetas mensuales le había sido ya concedido en 19 de febrero de 1932, a percibir desde 1 de agosto de 1941, «sin que se sean de aplicación los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940 y disposiciones posteriores»;

Resultando que el interesado solicita sucesivamente la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1940 y demás disposiciones que pudieran beneficiarle, a lo que no accede el Consejo Supremo de Justicia Militar en acuerdo de 6 de mayo de 1953, pues de aplicarse el Decreto invocado se produciría un señalamiento inferior al que actualmente disfruta, ya que le corresponderían 350 pesetas mensuales, que es el 60 por 100 del sueldo de Teniente vigente en 1953, por llevar doce años once meses y veinticinco días de servicios efectivos;

Resultando que este acuerdo es recurrido en tiempo y forma en reposición y en agravios por el interesado, que solicita señalamiento de haber pasivo extraordinario de conformidad con las disposiciones invocadas y tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán con que fué retirado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 6 de noviembre de 1953, resuelve tardíamente la reposición planteada en sentido desestimatorio, porque el reintegro otorgado al interesado en 1939 quedó sin efecto por Orden de 21 de julio de 1941, con lo cual resulta «evidente quedó nuevamente retirado extraordinario con el empleo de Teniente», no aplicándosele la Ley de 13 de diciembre de 1943 porque percibiría un haber inferior al que tiene reconocido, y tampoco se le aplica el Estatuto de Clases Pasivas por no reunir el mínimo de veinte años de servicios;

Vistas la Ley de 12 de julio de 1940, Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus disposiciones concordantes y ampliatorias, y todas las demás en general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar cuál es el empleo que efectivamente corresponde al recurrente, es decir, si posee alguna virtualidad su ascenso al empleo de Capitán, pues en este caso su sueldo regulador sería el correspondiente a este empleo, y no al de Teniente, como se hace en el acuerdo impugnado;

Considerando que la situación de retirado de carácter definitivo, y habiendo sido retirado el interesado en el empleo de Teniente, no debería plantearse ahora problema alguno sobre asunto que inicialmente aparece tan claro, pero habiendo concurrido circunstancias tan extraordinarias como las que provoca una guerra, en la que fué necesario defender a la Patria no ya sólo como obligación militar, sino como ineludible deber de ciudadanía, fueron muchos los retirados extraordinarios que en trance tan grave tomaron las armas en la mano, y el Gobierno, dictando normas de excepción, autorizó el reintegro al servicio activo de aquel personal, colocándolo en sus Escalas de procedencia, en virtud de diversas Ordenes concretas que se fueron dictando, confirmadas potencialmente en el artículo segundo de la Ley de 12 de julio de 1940;

Considerando que a su vez el aludido artículo segundo autorizaba a la Administración no sólo pasar a la escala activa o a la complementaria a los que se hallaban en situación de retirados con anterioridad al 18 de julio de 1936, sino también a pasar a la antigua situación de retirados a los ya reintegrados, pues éste y no otro es el alcance de los siguientes términos de la mentada disposición: «como consecuencia de la revisión podrán acordar la continuación o pase a la Escala activa, el pase a la complementaria a similar a la permanencia en su anterior situación de retirado», y como consecuencia de esta norma, la Orden de 21 de julio de 1941 dejó sin efecto el reintegro concedido al interesado, volviéndosele a la situación de retirado;

Considerando que en esta materia la Administración obra con facultades discrecionales dentro de la autorización que le había sido otorgada, consiguiendo, dicha Orden de 21 de julio de 1941 debe estimarse firme y no impugnabile, pero sí debe examinarse, desde el punto de vista interpretativo, el alcance de sus términos;

Considerando que la mencionada Orden de 21 de julio de 1941, el disponer que «queda sin efecto el reintegro concedido», toda se reduce a determinar si se trata de un efecto «ex-tunc» (tesis de la Administración) o de uno «ex-nunc» (tesis del recurrente), debiendo mantenerse el principio resultante a través de la función interpretativa, y este es, sin duda, el de la retroactividad «ex-nunc» por las siguientes razones: por la doctrina de los «facta proterita» y también por la de los derechos adquiridos se despre-

de que el ascenso que a Capitán obtuvo el interesado el 29 de julio de 1939 (con antigüedad de 20 de marzo de 1937, es decir, mientras formaba parte integrante de las fuerzas de Liberación) debe mantenerse firme por principios de justicia, razón y prudencia, la Ley de 12 de julio de 1940 tiene una finalidad objetiva, la de reorganizar los cuadros y servicios del Ejército, y a este fin se autoriza a la Administración para seleccionar a los más aptos y desprenderse de los menos aptos «sin consideración de castigo» (exposición de motivos), es decir, que la selección no llevaba implícita la facultad de degradación, y además la aptitud se calificó, sin duda, con arreglo al empleo que cada uno tuviese, en este caso con arreglo al empleo de Capitán que ostentaba el interesado, siendo injusto que por no haber sido estimado apto en el empleo de Capitán haya sido retirado por un empleo inferior, pues no hubiera estado fuera de las posibilidades del interesado el haber sido declarado apto para un empleo de menor entidad y responsabilidades, como es el de Teniente, que se le estimó para su retiro;

Considerando que este criterio se afirma con los hechos; el interesado tiene anotados en su hoja de servicios cuatro años cuatro meses y un día como prestados en el empleo de Capitán, los cuales le fueron computados por el Consejo Supremo de Justicia Militar a efectos pasivos; además, cobró como Capitán, y la Orden tantas veces mencionada de 21 de julio de 1941 deja sin efecto el reintegro concedido al interesado, a quien califica por el empleo de Capitán;

Considerando que siendo a todas luces evidente que al quedar sin efecto el reintegro del interesado éste se hallaba en posesión del empleo de Capitán, el cual no le fué revocado en ningún otro momento posterior; es preciso estimar el presente recurso y hacer un nuevo señalamiento al interesado por el regulador de Capitán y porcentajes de la Ley de 13 de diciembre de 1943, si es que éste fuese mayor que el que actualmente viene disfrutando,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, anulado el acuerdo impugnado, pase el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Mompeán Gómez, Sargento Músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de septiembre último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Mompeán Gómez, Sargento Músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que al interesado, retirado el 23 de octubre de 1952, le fué fijado el haber pasivo de 1.282,50 pesetas, que son

el 90 por 100 del sueldo de Brigada asignado más ocho trienios acumulables;

Resultando que contra el citado acto administrativo interpuso recurso de reposición con la pretensión de que se le aplicase la Ley de 15 de julio de 1952, por llevar más de treinta años de servicios, así como la aplicación del artículo decimoséptimo del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, desestimado por el silencio administrativo el recurso de reposición, se recurrió en agravios, insistiendo en ambas pretensiones;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 24 de septiembre de 1953;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios engloba dos problemas: 1.º Si el recurrente tiene derecho a la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1952, y 2.º Si lo tiene igualmente a que se le aplique el artículo decimoséptimo del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que, en cuanto al primer punto, no cabe duda que al contar con treinta años de servicios en su empleo tiene derecho a que se le aplique el artículo 2 de la citada Ley, regulándose su haber pasivo según el sueldo de Teniente, pero en este caso el porcentaje aplicable será la Tarifa I (de los Oficiales del artículo 9 del Estatuto, y no la segunda, aplicable tan sólo a los Suboficiales, Sargentos, etc. ...);

Considerando que, respecto a la segunda cuestión, la Orden de 24 de septiembre de 1953 ha resuelto las dudas existentes sobre la compatibilidad o incompatibilidad del artículo decimoséptimo del Estatuto con las ventajas de la Ley de 15 de julio de 1952, al establecer que «no serán compatibles» entre sí, «si bien los interesados podrán optar entre el régimen estatutario o el de las Leyes posteriores»;

Considerando que, lógica consecuencia de lo anterior el recurrente tiene un derecho de opción entre la Ley de 15 de julio de 1952, retirándose con el sueldo de Teniente, según la Tarifa I mencionada del Estatuto o la aplicación de la Tarifa II a su empleo efectivo de Sargento (con sueldo de Brigada por haberle sido concedido) y del artículo decimoséptimo en caso de acreditar derecho a ello.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso, revocar la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar y ordenar que vuelva el expediente a dicho Consejo Supremo para que se lleve a cabo nuevo señalamiento de retiro, en aplicación del artículo decimoséptimo del Estatuto al haber existente, dejando a salvo el derecho del recurrente de opción como le concede la Orden de 24 de septiembre de 1953.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Sierra Martínez, Cabo legionario, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de septiembre último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sierra Martínez, Cabo

legionario, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Cabo legionario Antonio Sierra Martínez, retirado el 18 de marzo de 1951 por haber cumplido la edad, fué propuesto por el Tercio Gran Capitán, I de La Legión, para el haber pasivo correspondiente, por acreditar quince años cinco meses y diez días de servicios efectivos, siéndole fijada la pensión por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el Fiscal Militar, en la cuantía de 320,83 pesetas, 50 por 100 del sueldo de Sargento, que era el que disfrutaba en activo, todo ello a tenor de la Ley de 13 de mayo de 1932, artículo quinto;

Resultando que por el mismo Tercio I de la Legión fué elevada nueva propuesta de mejora de haber pasivo, por haberse retirado con anterioridad a la primitiva propuesta la documentación de los servicios prestados con anterioridad a su ingreso en la Legión, siéndole mejorada la pensión en la cantidad de 481,25 pesetas, que es el 75 por 100 del regulador de Sargento, por llevar veintidós años, nueve meses y cuatro días de servicios por aplicación de la Orden comunicada de 13 de diciembre de 1943 y la Ley de 13 de mayo de 1932 artículo quinto;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición haciendo constar la existencia de otro funcionario de su mismo empleo que percibía mayor pensión, además de pretender tener derecho al 90 por 100 del regulador, por llevar veintidós años cuatro meses y dos días de servicios con los abonos de campaña; suplica le sea fijada la pensión de 577,50 pesetas;

Resultando que, desestimado por el silencio administrativo el anterior recurso, se recurrió en agravios, insistiendo en la primitiva pretensión;

Vistas las Leyes de 13 de mayo de 1932 y 15 de marzo de 1940;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el interesado tiene derecho a que se le fije la pensión con el 90 por 100 del regulador de Sargento, por acreditar más de veinticinco años de servicios con abonos de campaña, según el artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932;

Considerando que la Ley de 15 de marzo de 1940, para premiar los servicios prestados durante la Guerra de Liberación, estableció en su artículo primero que se abonaría por entero a todo el personal del Ejército el tiempo servido en las Unidades establecidas en los frentes de combate o formando parte de las grandes Unidades o servicios enclavados en la zona de guerra mientras hayan estado presentes en dicha zona. Y el apartado cuarto dice que estos abonos servirán para mejorar las pensiones de retiro, tanto para el personal en activo como para el retirado ordinario o extraordinario;

Considerando que, conjugados dichos preceptos con el artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932, que fija la pensión de retiro de los que integran los Cuerpos y Unidades correspondientes a África y Protectorado Español, artículo que exige para generar pensión el haber prestado servicio, día por día, en África, durante doce años, es preciso que para aquellos que los tienen acreditados, les sea de aplicación el beneficio del abono, como le está reconocido al interesado, en las propuestas de retiro llevadas a cabo por el Tercio de la Legión a que estaba afecto, así como en su filiación;

Considerando que, teniendo, por lo tanto, derecho a los cuatro años, seis meses y veintiocho días de abonos de campaña, el tiempo servido asciende a los veintidós años, cuatro meses y dos días, y le corresponde el 90 por 100 del regulador, a tenor del artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y en su virtud anular el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de enero de 1953, declarando el derecho del recurrente a que se le fije la pensión en la cuantía de 577,50 pesetas, que es el 90 por 100 del regulador a que por sus años de servicio tiene derecho.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Nicanor Cruz Fariñas, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de los corrientes, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., en situación de retirado, don Nicanor Cruz Fariñas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada (C. A. S. T. A.) don Nicanor Cruz Fariñas, pasó a la situación de retirado por Orden de 4 de julio de 1950 («Diario Oficial de Marina» número 161), por haber cumplido la edad de retiro el 1 de agosto de 1950, reuniendo cuarenta y tres años seis meses y veintitrés días de servicios y abonos, habiendo percibido en activo 950 pesetas (700 de sueldo y 250 de tres quinquenios), y señalándosele el haber pasivo mensual de 950 pesetas (las 100 centésimas del sueldo regulador);

Resultando que contra el anterior acuerdo el recurrente elevó instancia solicitando mejora del señalamiento que le había sido concedido, que debía ser incrementado en 2.750 pesetas de gratificación de destino, concedida por la Ley de 13 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 195), y 2.000 pesetas por diferencia de quinquenios que le fueron concedidos por Orden de 29 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 24 de 1951), que no fueron tenidos en cuenta en el anterior señalamiento; el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de la Sala de Gobierno, de 6 de julio de 1951, clasificó nuevamente al interesado con el haber pasivo mensual de 1.012,50 pesetas, correspondientes a las 100 centésimas de su sueldo de 700 pesetas, incrementado en 250 pesetas de tres quinquenios que tenía reconocidos en la fecha en que cumplió la edad, y 62,50 pesetas de gratificación de destino, denegándose el abono de los dos quinquenios que solicita, por haber sido concedidos con fecha posterior a la de su retiro y no haberlos percibido en activo;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de reposición, en súplica de que se le incremente el ha-

ber pasivo en 2.000 pesetas, que le faltan para disfrutar los cinco quinquenios concedidos por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1950; la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 15 de septiembre de 1951, desestimó el recurso, toda vez que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida;

Resultando que el interesado recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su pretensión, y manifestando que estaba en servicio activo en 1 de enero de 1950; que su fecha de retiro fué en 1 de agosto del mismo año, y que los quinquenios concedidos son a partir de 1 de enero de 1950; cita el recurrente la resolución recaída y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 277, página 4515, en el recurso de agravios interpuesto por el Oficial primero de la Armada (Cuerpo Patentado de Oficinas);

Vistos Estatuto y Orden de 29 de diciembre de 1950;

Considerando que la razón por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar deniega la acumulación de estos quinquenios al sueldo regulador del interesado es que su concesión fué de fecha posterior al retiro, y que no los percibió mientras permaneció en actividad; y si bien es cierto que en materia de Clases Pasivas rige el principio fundamental de que las retribuciones que hayan de estimarse integrantes del sueldo regulador han de haberse percibido de manera efectiva, conforme prescribe para las comprendidos en el título I del artículo 19, no puede darse a tal requisito un alcance general y absoluto como el que supone negarle la nota de efectividad a unos devengos que consideraron y debieron satisfacerse antes de que el interesado pasara a la situación de forzoso;

Considerando que en el caso presente, los dos quinquenios que reconoció la Orden de 29 de diciembre de 1950 correspondían a servicios prestados efectivamente en actividad, y el recurrente debió comenzar a percibirlos en 1 de enero de 1950, fecha en que permaneció en activo, y la circunstancia de que la Administración haya declarado tardíamente este derecho al interesado, no puede originar que dejen de incrementarse su haber, con lo que se produciría la anomalía de agravar los efectos del retraso con que se concedieron;

Considerando que, de aceptar esta doctrina, quedaría al arbitrio de la Administración el impedir, por medio de tardías resoluciones declarativas de los derechos económicos de los funcionarios, que se computaran en sueldo regulador devengos, beneficios o retribuciones que, de otro modo, hubieran incrementado su haber; lo que es a todas luces contrario al respeto a derechos concedidos por Leyes fundamentales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se fije al recurrente nuevo haber pasivo, incrementado el sueldo regulador con el importe de los dos quinquenios reconocidos por la Orden de 29 de diciembre de 1950.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Pelegrina Sabio, Músico de tercera, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de septiembre, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Pelegrina Sabio, Músico de tercera, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Músico de tercera retirado extraordinario, don Manuel Pelegrina Sabio, solicita el 17 de marzo de 1952 la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1947 por haber prestado servicios durante el Movimiento Nacional, lo que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resuelve en sentido denegatorio en 9 de diciembre de 1952, y en disconformidad con lo informado por el Fiscal militar, por no acreditar servicios militares que justifiquen haber tomado parte en la Campaña de Liberación;

Resultando que este acuerdo, recurrido oportunamente en reposición y en agravios por el interesado, que insistió en su pretensión para no verse en desigualdad con los de su clase, alegando que estuvo alistado en el F. E. T. de primera línea de Málaga, y que posteriormente fué al frente de Peñarroya (Córdoba) con su unidad hasta el fin de la Campaña;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver el recurso de reposición planteado lo hace en sentido negativo por los mismos fundamentos del acuerdo impugnado;

Resultando que del expediente se deduce que el interesado es retirado extraordinario, que estuvo en zona roja y que a partir de 30 de agosto de 1938 prestó servicio de emancipación voluntario en Falange de primera línea de la ciudad de Málaga, hasta el día 1 de marzo de 1939, en que con la Banda de Música de Falange marchó al frente de Córdoba, sector de Peñarroya-Pueblo Nuevo el Terrible, regresando a Málaga al terminar la Cruzada, donde continuó sus servicios hasta el 6 de mayo de 1939, en que fué licenciado por pertenecer al reemplazo de 1918;

Vistos los Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, Decretos de 11 de julio de 1949 y 30 de enero de 1953 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el interesado tomó parte o no en la Campaña de Liberación a efectos de poderle aplicar el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el Decreto de 30 de enero de 1953 define la circunstancia de haber tomado parte en la Guerra de Liberación, exigiéndose para ello a los que están en el caso del recurrente las siguientes circunstancias: 1. No haber prestado servicios en las filas marxistas, y 2. Haber prestado tres meses de servicios, como mínimo, al Ejército Nacional en el frente o haber desempeñado destinos propios de su Arma o Cuerpo durante las tres cuartas partes del tiempo de su permanencia en la zona nacional, que deberá ser superior a tres meses;

Considerando que el Consejo Supremo de Justicia Militar reconoce que el interesado ha sido depurado sin responsabilidad de su estancia en zona roja, y, por otra parte, si bien no reúne tres meses de frente si ha desempeñado destinos propios de su Arma o Cuerpo durante la totalidad de su permanencia en zona nacional, tiempo que excede con mucho de los tres meses, siendo, pues, evidente que el acuerdo impugnado no se halla ajus-

tado a Derecho, por cuanto afirma que el recurrente no tomó parte en la Campaña de Liberación, que es conclusión contraria a la que resulta del anterior razonamiento;

Considerando que si el recurrente reúne los requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios reconocidos en el Decreto de 11 de julio de 1949 se hace preciso estimar su pretensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado, debiendo remitirse de nuevo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que realice nuevo señalamiento de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don José María Gil López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Gil López, Oficial de quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María González Templado, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María González Templado, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad al Juez municipal de Baza (Granada) don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, Juez municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Baza (Granada),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Carlos Moreno Ortega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Carlos Moreno Ortega, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Cassá de la Selva (Gerona), y el sueldo anual de 14.000 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 4 de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Cayo Ortega Rivera, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cayo Ortega Rivera, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Vitoria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Francisco José Balibrea Carreño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Francisco José Balibrea Carreño, Fiscal comarcal, con destino en

la Agrupación de Fiscalías núm. 24, Totonana-Alhama de Murcia-Mazarrón (Murcia).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Avila Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelma.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Avila Romero, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Huelma,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo 6.º de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo 9.º de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Victorino Fuente Pinto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astudillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Victorino Fuente Pinto, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Astudillo.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo 6.º de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo 9.º de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se declara excedente voluntario a don Julián Domingo Salgado Díez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belorado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Domingo Salgado Díez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Belorado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por

tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo 6.º de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo 9.º de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Martín Otero Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sedano.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Martín Otero Fernández, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Sedano.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo 6.º de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo 9.º de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad al Juez comarcal de Grazales (Cádiz) don Rafael Caballero Bonald.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Rafael Caballero Bonald, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Grazales (Cádiz).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad al Juez comarcal de Valderrobres (Teruel) don Pablo Pérez Rubio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Pablo Pérez Rubio, Juez comarcal de Valderrobres (Teruel).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad al Juez municipal de Puerto de Santa María (Cádiz) don Alberto Martínez Roura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Alberto Martínez Roura, Juez municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Puerto de Santa María (Cádiz).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Carreira Cobas, Agentes del Juzgado Comarcal de Sarria (Lugo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Carreira Cobas, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Sarria (Lugo).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio del corriente año, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la «Previsión Barcelonesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «La Previsión Barcelonesa, S. A.», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron aprobados en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General, la resolución de la Dirección General de los Registros de 27 de mayo de 1952, el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, Ley de 17 de julio y Decreto de 14 de diciembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose, con esta fecha, los Estatutos sociales presentados por «La Previsión Barcelonesa, S. A.», con las modificaciones autorizadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 10 de diciembre de 1953 y elevadas a escritura pública en 17 de diciembre de 1953 y 17 de septiembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de septiembre de 1954 por la que se jubila a doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García-Serrano, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 25 del actual mes de septiembre por doña María de las Mercedes Jiménez García-Serrano, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García-Serrano, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Madrid, a partir de la referida fecha 25 del actual mes, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el expediente de venta de unas fincas propiedad de la Fundación Benéfico-docente «Cátedra de Latinidad», instituida en Villadiego (Burgos) por don Juan Rodríguez de Santa Cruz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Cátedra de Latinidad», instituida por don Juan Rodríguez de Santa Cruz, en Villadiego (Burgos), ha sido incoado un expediente para la venta en pública subasta notarial de dos fincas propiedad de dicha Fundación, no necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 12 de junio de 1947, en virtud de la información practicada «ad perpetuam memoriam» en 26 de abril de 1944 ante el Juzgado de Primera Instancia de Villadiego, disponiéndose en el apartado cuarto de la parte dispositiva de la referida Orden de clasificación que por el Patronato se tramitase expediente de venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación;

Resultando que las fincas objeto de las subastas son las siguientes:

Un solar, corral o huerto, sito en la calle del General Moscardó, en la villa de Villadiego, de 16 metros por 11, por lo que resulta una superficie de 176 metros cuadrados. Tasado en cuatro mil ochenta (4.080) pesetas.

Una casa situada en el casco de la

misma villa, señalada con el número 24 de la calle del Estudio, midiendo su fachada principal 14,50 metros y nueve de fondo, con excepción de su parte central, cuya latitud es de unos seis metros, por penetrar en este edificio otro contiguo que pertenece a don Valentin Martínez Millán. Linda: por la derecha, entrando, con casa de don José Negrete Mier; izquierda, plazoleta del Pozo Artesiano; espalda, con casa de don Valentin Martínez Millán, y por el frente, la calle de su situación. Tasada en treinta mil (30.000) pesetas;

Resultando que al expediente se le han unido todos los documentos y certificaciones fijadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en este de Educación Nacional;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Presidente del Patronato tiene personalidad suficiente para promover esta clase de expedientes, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal en relación con el 54;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichas fincas para invertir sus productos en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Considerando que los precios señalados en sus tasaciones por los Peritos prácticos designados al efecto por el Patronato pueden estimarse como ajustados al valor actual de los inmuebles referidos;

Considerando que si bien el pliego de condiciones regulador de la subasta unido al expediente reúne las características especiales y particulares necesarias para la celebración de ella, debe añadirse de que también formará parte de la Mesa un representante de la Junta Provincial de Beneficencia; que el otorgamiento de las correspondientes escrituras se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tanto el Patronato como los adjudicatarios tengan conocimiento de que por Ministerio ha sido aprobado el acto de la subasta, y en cuyo momento de los otorgamientos, los adjudicatarios entregarán al Patronato los importes de las ventas (deducidos el 10 por 100 respectivo entregado) y de los gastos que les correspondan a prorrato y se hayan ocasionado con motivo de la subasta, y que el Presidente de la Mesa está facultado para suspender el acto de la subasta si estimara que pudiera existir confabulación entre los licitadores, y que a éstos solamente les cabe que el que sus manifestaciones consten en el acta;

Considerando que aun cuando el edificio se encuentra en parte ocupado, a los ocupantes, por hallarse en la situación de precaristas, no se les puede reconocer ningún derecho, antes bien, deberán desalojar el mismo conforme y reiteradamente les tiene instado el Patronato, y en todo caso las cuestiones que pudieran surgir entre el comprador y los ocupantes serán resueltas entre ellos sin intervención de la Fundación;

Considerando que careciendo el Patronato de titulaciones de las referidas fincas, si bien se encuentran registradas en el Fiscal y Padrón de Edificios y Solares a nombre del Ayuntamiento de Villadie-

go, pero específicamente determinadas como propias de la Fundación en el Orden de clasificación, los adjudicatarios no podrán exigir las ni aun para el otorgamiento de las oportunas escrituras,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de venta en pública subasta notarial de las dos fincas de la Fundación benéfico-docente denominada «Cátedra de Latinidad», instituida por don Juan Rodríguez de Santa Cruz, en Villadiego (Burgos), y consiguientemente el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, con las adiciones mencionadas en el oportuno considerando.

2.º Que la subasta se celebre el día, mes y hora que fije el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, bajo la fe del Notario de Villadiego, y en el local que señale el Patronato.

3.º Que para evitar excesivos gastos, los anuncios que se hayan de insertar en los periódicos consistirán únicamente en reseñar las características de las fincas, precios de las mismas y lugar, día y hora que se celebre la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se jubila a doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Salamanca, por cumplir la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 29 del actual mes de septiembre por doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Salamanca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1913 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Salamanca, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el expediente de venta de unas fincas, propiedad de la Fundación benéfico-docente «En favor de la Enseñanza», instituida en Arauzo de Miel (Burgos) por los señores don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «En favor de la Enseñanza», instituida en Arauzo de Miel (Burgos), por los señores don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez, ha sido incoado un expediente para vender en pública subasta notarial nueve fincas propiedad de dicha Fundación, no necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 29 de noviembre de 1947, en virtud de una información practicada «ad perpetuam memoriam» ante el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, disponiéndose en el apartado c) del número tercero de la parte dispositiva de la referida Orden de clasificación que por el Patronato se tramitará expediente de venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación;

Resultando que las fincas objeto de la subasta son las siguientes:

1.ª Una finca sita en el lugar denominado «Casasola», que linda: al Norte, con arroyo; Sur, con monte, y Este, con herederos de Trifón Sanz; tiene una cabida de dos fanegas de sembradura. Tasada en ochocientas (800) pesetas.

2.ª Una finca en la Vega Ruyales, que linda: al Norte, con herederos de Julián Izquierdo; Sur, con Ramón Hernández, y Este y Oeste, con terrenos. Tiene cinco celemines de sembradura, igual a 18 áreas y 90 centiáreas. Tasada en quinientas (500) pesetas.

3.ª Finca en los Tobares, que linda: al Norte, con Florencio Coruña; Sur, con José Bravo; Este, con Joaquín Benito, y Oeste, con pradera. Tiene cinco celemines, iguales a 18 áreas y 90 centiáreas. Tasada en seiscientas (600) pesetas.

4.ª Finca en Cañamares, que linda: al Norte, con hermanas Ruiz Conde; Sur, con Anselmo Benito; Este, con Guadalupe Rica, y Oeste, con Félix González. Tiene cuatro celemines de sembradura, igual a 15 áreas y 12 centiáreas. Tasada en quinientas (500) pesetas.

5.ª Finca en Valdezueta, que linda: al Norte, con Terrero; Sur, con camino; Este, con Gregoria Benito, y Oeste, con Bruno Villareal. Tiene cuatro celemines, igual a 15 áreas y 12 centiáreas. Tasada en seiscientas (600) pesetas.

6.ª Finca sita en Valdeirilla, que linda: al Norte, con Daniel Benito; Sur y Este, con camino, y Oeste, con monte. De cinco celemines de sembradura, igual a 18 áreas y 90 centiáreas. Tasada en cuatrocientas (400) pesetas.

7.ª Finca sita en La Centella, que linda: al Norte, con Terrero; Sur y Oeste, con erial, y Este, con herederos de Felipe Camarero. Tiene tres celemines de sembradura, igual a 11 áreas y 34 centiáreas. Tasada en trescientas (300) pesetas.

8.ª Finca sita en los Cañamares, linda: al Norte, con arroyuelo; Sur, Consercho del Río; Este, con Lucía Camarero, y Oeste, con Melitona Benito Alonso. Tiene tres celemines de sembradura, igual a 11 áreas y 34 centiáreas. Tasada en trescientas (300) pesetas.

9.ª Un huerto en la calleja de la Dehesa, que linda: al Norte, con calleja; Sur, con Anselmo Benito; Este, con Juan Benito, y Oeste, con calleja. Tiene cuatro celemines de sembradura, igual a 15 áreas y 12 centiáreas. Tasada en seis mil quinientas (6.500) pesetas.

Todas las fincas se encuentran situadas en la jurisdicción de Arauzo de Miel;

Resultando que al expediente se le han unido todos los documentos y certificaciones fijadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en este de Educación Nacional;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver para la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Presidente del Patronato tiene personalidad suficiente para promover esta clase de expediente, de acuerdo con el número segundo del

artículo 40 del mismo texto legal en relación con el 34;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son necesarios para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichas fincas e invertir el producto en la adquisición de una finca intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación;

Considerando que los precios señalados en sus tasaciones por los peritos prácticos designados al efecto por el Patronato pueden estimarse ajustados al valor actual de los inmuebles;

Considerando que si bien todas las fincas se encuentran arrendadas a don Basilio Manguán Hernández, la Orden de 23 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio siguiente), declarada de aplicación general, reconoce que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas rústicas pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes está derogado por la Ley de 15 de mayo de 1935, disposición final segunda, en cuanto a las fincas rústicas, Ley que establece norma acerca de esta materia, por lo que el arrendatario, en su caso, únicamente puede utilizar las vías generales ordinarias de carácter civil en dicho aspecto, al margen de toda actividad de la administración pública;

Considerando que al no estar aclarado debidamente si la subasta abarcará la totalidad de las fincas como una sola, o si por el contrario las licitaciones se verificarán una a una, el Patronato, velando por los intereses de la Fundación, determinará cuál es el mejor procedimiento;

Considerando que si bien el pliego de condiciones de la subasta unido al expediente reúne las características especiales y particulares para la celebración de ella, debe añadirse de que la Mesa será presidida por el Jefe de la Sección Benéfico-docente o funcionario de la misma en quien delegue; que el otorgamiento de las correspondientes escrituras se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tanto el Patronato como él o los adjudicatarios tengan conocimiento de que por el Ministerio ha sido aprobado el acto de la subasta, y en cuyo momento de los otorgamientos los adjudicatarios entregarán al Patronato los importes de las ventas (deducido al 10 por 100 correspondiente) y de los gastos que les correspondan, a prorrato, en su caso, y que se hayan ocasionado con motivo de la subasta, incluidos los del Presidente de la Mesa, y que éste está facultado para suspender el acto de la subasta si estima que pudiera existir confabulación entre los licitadores, y que a éstos solamente les cabe que sus manifestaciones consten en acta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar el expediente de venta en pública subasta notarial de las nueve fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «En favor de la Enseñanza», instituida en Arauzo de Miel (Burgos) por los señores don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez, y consiguientemente el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, con las adiciones mencionadas en el oportuno considerando.

2.º Que la subasta se celebre el día, mes y hora que fije el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en la sala del Ayuntamiento de Arauzo de

Miel, bajo la fe del Notario de Salas de los Infantes o, en su defecto, el que le sustituya.

3.º Que para evitar excesivos gastos, los anuncios que se hayan de insertar en los periódicos consistirán únicamente en reseñar los caracteres de las fincas, precios de las mismas y lugar, día y hora que se celebrará la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se rectifica error padecido en la Orden ministerial de creación de nueva Sección en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de fecha 14 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio) por la que se crea una Sección, a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital.

Este Ministerio ha dispuesto que se considere rectificada, a todos sus efectos, la antes citada Orden de 14 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio) en el sentido que el apartado primero quede redactado en la siguiente forma:

«1.º Que se considere creada provisionalmente una Sección, a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se adjudica definitivamente el concurso de material escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Dirección General de fecha 28 de septiembre último, en la que participa la adjudicación, con carácter provisional, del concurso público convocado por Orden ministerial de 4 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12) para la adquisición de mobiliario escolar;

Resultando que de conformidad a las normas establecidas, se hizo la adjudicación provisional a los concurrentes don Delfín Sayos, de Barcelona; don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia); don Vicente Alfonso Tortosa, de «Maceda», de Madrid, y «Apellániz, S. A.», de Vitoria;

Considerando que en el concurso se han cumplido los requisitos legales y se han evacuado los dictámenes previstos, cumpliéndose todas las formalidades de la adjudicación por la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, que preside el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se

convierta en definitiva la adjudicación provisional efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 28 de septiembre último, en la misma forma realizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don José Plana Segura.

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando que don Juan Plana Sala, en su nombre y en el de sus hermanos don José María y don Javier, solicita la devolución de la fianza depositada por su padre, don José Plana Segura, para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del Partido Judicial de Cervera (Lérida), que desempeñó desde el 9 de mayo de 1921 hasta el 14 de febrero de 1930, en que cesó por renuncia;

Resultando que para su garantía, el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 2.500 pesetas nominales, según resguardo número 248.343 de entrada y 97.676 de registro, expedido en Madrid, en 11 de octubre de 1940, duplicado por extravío del expedido en 27 de mayo de 1921, expediente número E 768/940;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se distribuye un crédito de 341.000 pesetas para Centros privados de formación profesional, en la cuantía y a los Centros que en la misma se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 341.000 pesetas para Centros privados de formación profesional, con cargo a la partida global de 2.063.700 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares, en Centros privados y particulares»;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha tomado razón del gasto que se propone en 15 de septiembre último, y que la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 4 del actual, ha emitido su reglamentario informe fiscal en sentido favorable, y que asimismo las peticiones se ajustan a las normas dictadas por Orden ministerial de 31 de marzo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con cargo al expresado crédito global se conceda una subvención extraordinaria a los Centros e Instituciones que a continuación se relacionan, por la cuantía que se expresa seguidamente.

	Pesetas
Almería	
Centro de las Damas Catequistas de Vélez-Rubio	2.500
Cádiz	
Escuelas del Circulo de Artes y Oficios de San Fernando	20.000
Granada	
Escuela de Santa María Micaela, de las R.R. Adoratrices	50.000
Escuela de Nuestra Señora del Pilar	5.000
Guipúzcoa	
Centro de Enseñanza Profesional, de las Damas Protectoras del Obrero, de San Sebastián	6.000
Escuela Profesional de San José Obrero, de Zumárraga	5.000
Lérida	
Escuela Diocesana de Artes y Oficios «Nuestra Señora de la Academia»	100.000
Madrid	
Escuela Nocturna de San José ..	2.000
Escuela de «Santa Mónica»	2.500
Talleres Femeninos de «San Juan Bosco»	5.000
Instituto del «Buen Pastor»	3.000
Academia Nocturna de Adultos, para obreros de la Parroquia de la Beata María Ana de Jesús	5.000
Centro Profesional Hogar del Trabajo	15.000
Murcia	
Obra Social Femenina «Nuestra Señora de los Dolores»	5.000
Navarra	
Escuela-Hogar «Mater Amabilis», de Pamplona	10.000
Pontevedra	
Escuelas Profesionales de «San Ignacio-Bellavista», Vigo	2.500
Salamanca	
Taller de la Inmaculada Concepción, de Armenteros-Alba de Tormes	2.500
Santander	
Escuela de Aprendices de San Juan Bautista, de Corrales de Buelna	5.000
Sevilla	
Colegio Madre de Dios, de Carmona	10.000
Valencia	
Centro Escolar y Mercantil	20.000
Vizcaya	
Escuela de Pesca Nuestra Señora la Antigua, de Ondárroa ..	5.000
Escuela Gratuita de Aprendizaje de Química, de Indauchu-Bilbao	11.000

	Pesetas
Zaragoza	
Patronato de Obras Escolares del Barrio de Montemolin (femeninas y masculinas)	50.000
Total	341.000

Segundo.—Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez, y a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero.—Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

• Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se autoriza a los aspirantes, no titulados, para realizar los exámenes de ingreso en las Escuelas de Aparejadores, siempre que tengan aprobado el ejercicio eliminatorio de las referidas pruebas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que tenga aplicación para los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Aparejadores lo prevenido en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de 12 de febrero último.

Este Ministerio dispone que tendrán derecho a concurrir a las respectivas pruebas de ingreso a este solo efecto, durante el plazo de dos años que en el referido Decreto se fija, los aspirantes no titulados que en cualquier convocatoria hubiesen sido declarados aptos en el ejercicio eliminatorio de dichos exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en las cuevas de «Siete Palacios», de Almuñécar (Granada), monumento nacional, importantes 19.726,39 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las cuevas de «Siete Palacios», de Almuñécar (Granada), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 19.726,39;

Resultando que el proyecto se propone el desescombro del interior de las cuevas, dejando al descubierto los muros y bóveda para su restauración;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 19.726,39 pesetas, de las que correspon-

den: a la ejecución material, 15.916,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 437,71 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 262,62; a premio de pagaduría, 79,58 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 2.591,97 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.726,39 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importante 60.804,78 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas 60.804,78;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir las bóvedas de las capillas laterales y devolver al coro su primitiva traza, hoy defirmada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 60.804,78, de las que corresponden a la ejecución material, 46.177,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.096,72 pesetas a cada uno de dichos con-

ceptos: a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 658,03 pesetas; a premio de pagaduría, 230,88 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.772,24 pesetas, e igual cantidad de 5.772,24 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de septiembre último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.804,78 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el acueducto romano llamado «Los Milagros», en Mérida (Badajoz), importante 135.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el acueducto romano llamado de «Los Milagros», en Mérida (Badajoz), formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 135.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reforzar la coronación de varios pilares, reponer los sillares desprendidos, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 135.000, de las que corresponden a la ejecución material 110.136,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.202,73 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.321,64 pesetas; a premio de pagaduría, 550,63 pesetas; a plus de cargas familiares, 10.325,31 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.260,25 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto apropiar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 135.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importantes 200.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 200.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar las obras de desmonte, excavación y reparación de las fábricas antiguas, con reposición de sillares en los frentes descubiertos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 200.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 163.165,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.263,31 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.957,98 pesetas; a premio de pagaduría, 815,83 pesetas; a plus de cargas familiares, 15.296,76 pesetas, y a plus de carestía de vida, 12.237,41 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el Archivo de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importante 19.658,73 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Archivo de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José M. González Valcárcel, importante 19.658,73 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de conservación y adaptación del que fué salón del Concilio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 19.658,73, de las que corresponden a la ejecución material 14.820 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 407,55 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 244,53 pesetas; a premio de pagaduría, 74,10 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 1.852,50, e igual cantidad de 1.852,50 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de septiembre último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el

Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.658,73 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se nombra a doña Trinidad Aizpurúa Mendiluce Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián eleva propuesta en terna para nombramiento de Vicedirector del Centro.

De conformidad con dicha propuesta y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián a doña Trinidad Aizpurúa Mendiluce, Catedrático numerario de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Comercio de Valladolid a don José María Sanz Jiménez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, oído el Claustro, eleva propuesta en terna para nombramiento de Secretario del Centro.

De conformidad con dicha propuesta y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid a don José María Sanz Jiménez, Catedrático numerario de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Ana María de la Cuesta Aguilar, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ana María de la Cuesta Aguilar, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.º (letra B), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio último, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia, por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1.º	D. Gonzalo Arias Bonet	10,80
2.º	D. Alfonso Costafreda Ribalta	10,50
3.º	D. Joaquín Merino Pérez	8,90
4.º	D. Gonzalo Sobejano Esteve	8,80
5.º	D. Joaquín Manuel Esteban Perruca	8,40
6.º	D. José García Vera	8,20
7.º	D.ª Emilia Moliner Tapiaca	7,50
8.º	D.ª María del Carmen Ramos Sarasa	7,40

Considerando que la oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de puntuación obtenida, sin que exceda su número al total de las plazas a cubrir,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en la plantilla de Traductores de la Dirección General de Prensa, con categoría de Traductores de segunda clase, a los siete opositores primeros de la relación del resultado de esta disposición, por el orden que en la misma figuran y con el sueldo de 10.080 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias acumulables; y con la categoría de Traductor de tercera clase al opositor número 8, con el sueldo de 8.400 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias acumulables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de tercera categoría la provisión del Juzgado Municipal de Andújar (Jaén).

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Andújar (Jaén), se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, con título de Licenciado en Derecho, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la misma,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se resuelve la oposición a plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de la oposición a plazas vacantes de la plantilla de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial de 20 de febrero de 1954, y en aplicación de lo dispuesto en su base duodécima;

Resultando que el mencionado Tribunal, nombrado por Orden de 10 de abril de 1954, inició sus actuaciones el día 5 de mayo de dicho año, terminando las mismas el 4 de octubre, y habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta de designación de los opositores aprobados, por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo, acompañarán al título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificado de haberse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de segunda categoría la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Villalba (Lugo).

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Villalba (Lugo), se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la segunda categoría, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la misma, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los que no presten servicio activo en Cuerpos pertenecientes a la Justicia Municipal acompañarán certificados negativos de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta, expedido por la autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Andrés Merino Romeo», a favor del Hospital de Ausejo (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Epifanio Sáenz San Juan, Presidente de la Fundación de don Andrés Merino Romeo a favor del Hospital de Ausejo (Logroño), solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Andrés Merino Romeo, en escritura otorgada en 8 de noviembre de 1676, hizo donación al Hospital de Ausejo de 122.322 reales de renta anual para ayudar a su sostenimiento, por carecer en aquella época de medios de subsistencia;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de junio de 1916, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3.249, de 16.800 pesetas, y otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 5.101, de Particulares y Colectividades, de pesetas 13.100. Ambas están depositadas en la Sucursal del Banco de España en Logroño;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas, al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación de don Andrés Merino Romeo a favor del Hospital de Ausejo (Logroño).

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Asociación «Asilo Cuna del Niño Jesús», de Barcelona, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Rosario Rebollo, viuda de Sagnier, Presidenta de la Asociación del Asilo-Cuna del Niño Jesús, y doña Alicia Ferrer-Vidal de Romaña, Secretaria de la misma, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el citado establecimiento tiene como objeto prestar servicios y auxilios gratuitos a los hijos de ambos sexos de los obreros pobres, que son admitidos desde las primeras horas del día hasta la noche, y hasta la edad de seis años los varones y siete las niñas, administrándoles la lactancia, alimentación y enseñanza, según las circunstancias lo requieren, aparte de los cuidados que les dispensan las Hermanas de la Caridad, a quienes están confiados mien-

tras sus padres están dedicados al trabajo;

Resultando que la Asociación de que se trata está clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de julio de 1908, no teniendo otra misión el Protectorado, respecto del mismo, que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una casa sita en la calle de Moncada, de Barcelona, donde tiene su domicilio la Asociación, señalada con el número 18. Linda: por la izquierda, entrando, con doña Carmen Dalmases; por la espalda, con la misma señora y parte con don Arturo Jover; por la derecha, con los hermanos Casas, y por el frente, con la calle de Moncada. Está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Asociación Asilo-Cuna del Niño Jesús, para hijos de obreros pobres, establecida en la ciudad de Barcelona. Los siguientes valores, depositados en la Sucursal del Banco de España de Barcelona:

Fecha	Clase núm.	Clase de valores	Pesetas
5-7-32	T. 116.727	Exterior 4 por 100	115.000
4-12-42	150.611	Amortizable 4 por 100	4.500
5-7-32	116.728	Interior 4 por 100	36.000
9-12-43	154.152	Amortizable 3,50 por 100	21.000
Total			176.500

Considerando que el artículo 50, apartado f), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de un modo directo inmediato, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Asociación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aun cuando está exento el Patronato de rendir cuentas al Protectorado, si tiene la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo que pertenece a la Asociación «Asilo-Cuna del Niño Jesús», de Barcelona.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pobres vergonzantes», de Sollaña (Valencia), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Diego Salas Pombo, Gobernador civil de Valencia y, como tal, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y de la Fundación «Pobres vergonzantes», de Sollaña, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por causas y desde un tiempo que no consta, el Ayuntamiento de Sollaña (Valencia) tenía en su poder una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 extendida a nombre de la «Administración de Pobres Vergonzantes de Sollaña», sin que existiese otra documentación relativa a la expresada Fundación ni en los archivos municipales ni en los de la Beneficencia, y por iniciativa de la Junta Provincial, y para suplir la falta de título, se tramitó una información judicial para perpetua memoria, teniendo como finalidad la referida Fundación beneficiar a los pobres de la localidad mediante limosnas y pago de estancias en hospitales;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de marzo de 1954, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 4.392, de 5.600 pesetas nominales, y otra de la misma clase de Deuda, residuo número 016023, de 58,73 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bie-

nes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Pobres vergonzantes», de Sollana (Valencia).

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de septiembre del año en curso.

Vista la Orden ministerial de 19 de octubre del corriente año, por la que se determinan los índices de revisión de

precios para el mes de septiembre anterior.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a la revisión de los mismos para el expresado mes de septiembre, serán los dispuestos para el mes de agosto próximo pasado por Circular de esta Dirección General de 6 de octubre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de octubre de 1954).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., J. García López.

Srs. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

(Construcción y Explotación)

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan:

Hasta las trece horas del día 26 de noviembre del corriente año se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que a continuación se inserta, con sus respectivos presupuestos de ejecución por contrata. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que se indican, a contar de la fecha de comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que figura para cada obra en la última columna de la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 2 de diciembre del año en curso, a las once horas.

En dicho acto se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se men-

cionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberán presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada. Asimismo los documentos que sean necesarios acompañar no deben ser incluidos dentro del sobre cerrado y lacrado que contenga la proposición.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprobó el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

RELACION QUE SE CITA

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas
Granada	Ramal de acceso al pueblo de Piñar desde la carretera comarcal número 336 «De la provincial de Alcalá la Real a Frailes a Moreda»	224.456,40	10	4.489,15
Lérida	Carretera comarcal núm. 142 «De Esterrí de Aneo a Viella», kilómetro 184. Terminación de la reconstrucción del puente sobre el río Garona	113.723,95	8	2.274,50
Soria	Modificación de rasante en los terraplenes de acceso a la obra del punto kilométrico 9,640 de la carretera local de Burgo de Osma a San Leonardo	31.075,66	4	621,55

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... último de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., pro-

vincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Asimismo se comprometo a concertar, por escrito, con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que de-

terminan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.
(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras,

así como toda aquella en que se añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

3.774—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Reformando la condición sexta de la concesión del servicio regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Vitoria, expediente núm. V-332: vi-BI-9.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de octubre de 1954, ha resuelto lo siguiente:

Vista la instancia suscrita por don José María Inchaurre Acha, en nombre y representación de la empresa «Acha, Inchaurre y Cia., Ltda.», concesionaria del servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bilbao y Vitoria, expediente número 1.501, convalidando el que actualmente explota, solicitando autorización para el establecimiento de las tarifas-base de 0,423, 0,381 y 0,353 pesetas en primera, segunda y tercera clase por viajero-kilómetro, en lugar de la tarifa-base en clase única de 0,4375 pesetas por viajero-kilómetro, fijada en la concesión del expresado servicio;

Resultando que con fecha 3 de junio de 1953 fue adjudicado definitivamente dicho servicio, fijándose la tarifa-base en clase única de 0,4375 pesetas por viajero-kilómetro;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1954 la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya informa favorablemente el establecimiento de las tres tarifas solicitadas, expresando que el material reúne las condiciones legales fijadas en el artículo 34 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera;

Considerando que es conveniente el establecimiento de las tres clases de tarifas por ser inferiores a la de la concesión y resultar con ellas beneficiados los usuarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda modificada la condición sexta de la adjudicación definitiva del servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Vitoria, con hijuela de Yurre a Villarreal, en la forma que a continuación se expresa:

«6.ª Regirán las siguientes tarifas-base (incluidos impuestos):

1.ª clase, por viajero-Km., 0,423 ptas.

2.ª clase, por viajero-Km., 0,381 ptas.

3.ª clase, por viajero-Km., 0,353 ptas.

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,05715 ptas. por cada 10 Kg.-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, el Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Pascual Beltrán Ramiro, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Pascual Beltrán Ramiro, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Artes de Tenerife, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Benito Bandín Muñíos por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Benito Bandín Muñíos, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Santiago, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Inspectora de Orden y Clase de la Maternal del Grupo escolar «Calvo Sotelo», de Madrid.

Vacante una plaza de Inspectora de Orden y Clase de la Maternal del Grupo escolar «Calvo Sotelo», de Madrid, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o de su exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedido por autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estime conveniente presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes acreditativas de:

a) Saber leer y escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con antelación necesaria, el día, lugar y hora en que haya de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier circunstancia no se presentare a ella.

Queda autorizado el Director del Centro para nombrar el Tribunal, que se compondrá de tres miembros, dos de ellos Profesores de la Escuela, y un funcionario del Cuerpo Administrativo del Departamento, con destino en la capital.

6.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás, merezcan ser nombradas para el cargo de referencia, remitiendo también los documentos por ellas presentados al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más de una solicitante.

7.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación al presente caso.

8.ª Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciados ratificarlas por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Señor Jefe de la Sección Central del Departamento,

